



CONSIDERACIONES TECNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS FONDOS DECRETO 206/09

En lo que hace al tratamiento presupuestario del Fondo Federal Solidario, recientemente creado a través del Decreto Nacional 206/2009, reglamentado por el Decreto 243/2009, ameritan las siguientes consideraciones (con fuente en los mismos considerandos del Decreto):

- conceptualmente se trata de la creación de un fondo en circunstancias especiales (efectos de la crisis internacional) y con destino específico y solidario de refuerzo a los presupuestos de Provincias y Municipios para obras de infraestructura, el cual deriva del Tesoro Nacional para las jurisdicciones subnacionales
- el Fondo Federal Solidario se financia con el 30% de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja en todas sus variedades , es decir, se trata de financiamiento con recursos exclusivos de la Nación, en virtud del artículo 4º de la Constitución Nacional¹ y también el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 23.548.
- que al sólo efecto de obrar como mecanismo o criterio de reparto automático de los fondos, la norma establece replicar el sistema de coparticipación federal, en forma diaria, sin costo y a través del Banco de la Nación Argentina; conforme los mismos porcentajes establecidos en los artículos 3º, 4º, 8º y concordantes de la Ley N° 23.548 y modificatorias (Provincias, incluida Tierra del Fuego, y CABA).
- que no se está en presencia de un tema impositivo, sino que se trata de un programa nacional por el cual se distribuye una porción del producido de la recaudación del derecho de exportación de soja.
- es requisito establecer un mecanismo de reparto hacia el interior de los estados provinciales, de conformidad a los porcentajes de coparticipación federal de impuestos que les corresponde, y que no podrá ser inferior al 30% del total de los fondos que por adhesión perciba la Provincia.

¹ **Art. 4º.**- El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de **derechos de importación y exportación**, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.



Es decir, a los fines del tratamiento presupuestario y registro de los recursos que se distribuyen por dicho Fondo se considera adecuado dar el siguiente tratamiento:

- Considerarlo como transferencia de capital, como recurso cuando se percibe y como erogación cuando se otorga según corresponda por jurisdicción (a Provincias, a Municipios).
- De acuerdo al clasificador presupuestario aprobado por el Foro Permanente, las Provincias registrarán el ingreso en la partida: **2.2.2.1 Transferencias de Capital de la Administración Central Nacional/Fondo Federal Solidario**, en tanto la distribución a Municipios se registrará en la partida de gasto: **5.8.6.2. Transferencias a Gobiernos Municipales/Aportes**
- Asimismo, la clasificación por fuente de financiamiento será la **1.3 Fuentes de financiamiento internas/Recursos con afectación específica**.
- Conforme el destino especificado de financiar obras de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, estando expresamente prohibida su utilización en el financiamiento de gasto corriente, la ejecución de los recursos que debe ejecutar con tales fines la Provincia y los Municipios deberán ser registrados en las partidas del gasto de capital correspondientes.